



**TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES**  
**CHILE**

**Santiago, dos de marzo de dos mil veintiuno.**

**VISTOS:**

Se reproduce la sentencia apelada con excepción de sus considerandos sexto y séptimo, que se eliminan.

**Y TENIENDO PRESENTE:**

1°) Que, a fojas 53, compareció doña Jovanka Collao Martínez, candidata independiente al cargo de Alcaldesa por la comuna de San Bernardo, misma en la que participa doña Amparo del Pilar García Saldías, rechazada por resolución del Servicio Electoral y acogida su postulación por sentencia del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago, y solicita que se revoque la sentencia de primera instancia.

La señora García Saldías fue rechazada por el Servicio Electoral por haber sido declarada como independiente y registrar afiliación en partido político dentro del plazo legal de la disposición Trigésima Sexta Transitoria de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 105 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y 5° inciso sexto de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios;

2°) Que la sentencia apelada acogió la reclamación ordenando al Servicio Electoral inscribir a la señora García Saldías en el "Registro Especial de Candidaturas", no obstante no cumplir con el plazo





**TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES**  
**CHILE**

constitucional de independencia política, al estimar que la circunstancia que la reclamante registrara afiliación al mismo partido que la declaró, no resulta aplicable la exigencia del artículo 5° de la ley N°18.700 al considerar la voluntad del partido al declararla lo que permite concluir que la admisión de esta candidata en calidad de independiente no representa un riesgo para la estabilidad del Partido Unión Demócrata Independiente;

3°) Que este Tribunal no comparte las consideraciones del Tribunal de primera instancia pues debe estarse a que el rechazo de la declaración de la candidatura por parte del Servicio Electoral se acredita con el certificado del Subdirector de Partidos Políticos del Servicio Electoral que da cuenta de la militancia hasta el día 18 de noviembre de 2020;

4°) Que el inciso 6° del artículo 5 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, señala que *"Los candidatos independientes, en todo caso, no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas"*;

5°) Que, a su vez, la disposición Trigésima Sexta Transitoria de la Constitución Política de la República establece que *"Los candidatos independientes a convencional constituyente, vayan o no en lista de independientes o asociados a un partido político; gobernador regional, alcalde y concejal no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro del lapso comprendido entre el 26 de octubre de 2019 hasta el vencimiento del plazo para declarar candidaturas"*.





**TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES**  
**CHILE**

6°) Que, en consecuencia, en autos no se han allegado otras probanzas que permitan desvirtuar lo aseverado por el Servicio Electoral en el sentido que la señora García Saldías tuviera el tiempo de independencia política a que se refiere la disposición constitucional precedentemente citada.

Con lo relacionado y normas constitucionales y legales citadas, se revoca la sentencia de dos de febrero de dos mil veintiuno, escrita a fojas 22 y, en su lugar, se declara que se rechaza la reclamación de fojas 8, interpuesta por don Juan Cristóbal Recart Salas, en representación del Partido Unión Demócrata Independiente, por doña Amparo del Pilar García Saldías, en contra de la Resolución 0 N°002, publicada el 23 de enero de 2021, del Director Regional del Servicio Electoral.

Acordada con el voto en contra del Ministro señor Jaime Gazmuri Mujica quien estuvo por confirmar la sentencia apelada, por sus propios fundamentos.

Comuníquese al señor Director del Servicio Electoral por la vía más rápida.

**Regístrese, notifíquese y devuélvase.**

**Rol N°573-2021.**



Pronunciada por la señora y señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, doña Rosa Egnem Saldías, quien presidió, don Ricardo Blanco Herrera, don Jorge Dahm Oyarzún y don Jaime Gazmuri Mujica. Causa Rol N° 573-2021. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 02 de marzo de 2021.



\*9F55A6D4-4408-4F35-8CD0-06359CAF1359\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalcalificador.cl](http://www.tribunalcalificador.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.